RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO

En el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo, las mercancías de la Unión podrán exportarse temporalmente fuera del territorio aduanero de la misma a fin de ser objeto de operaciones de transformación. Los productos transformados resultantes de dichas transformaciones podrán ser despachados a libre práctica con exención total o parcial de derechos de importación .

Si en el régimen de perfeccionamiento activo las mercancías procedentes de un tercer país, entran en el territorio aduanero de la Unión –TAU- para ser objeto de transformaciones tras las cuales se procede, normalmente, a su reexportación, en el régimen de perfeccionamiento pasivo son las mercancías de la UE las que salen al exterior, donde serán objeto de una transformación, para ser posteriormente reintroducidas en el TAU.

A las mercancías de la Unión que salen del territorio aduanero de la Unión se las denomina "mercancías de exportación temporal", en tanto que a las mercancías resultantes de la operación de perfeccionamiento (y que son introducidas en la Unión) reciben la denominación de "productos transformados"

Para que pueda obtenerse el despacho a libre práctica con exención total o parcial de derechos de importación debe formularse previamente una solicitud a este efecto. La exención se concederá siempre que se cumplan las condiciones de la autorización.

Sólo las mercancías de la Unión pueden acogerse al régimen de perfeccionamiento pasivo, si bien no todas ellas, ya que la norma de la UE establece una serie de excepciones al objeto de evitar la comisión de posibles abusos.

Los productos transformados se definen como "los productos resultantes de la transformación, elaboración o reparación de las mercancías a las cuales les fue autorizado el régimen de perfeccionamiento pasivo"

VARIANTES DEL RÉGIMEN

La norma de la UE contempla dos sistemas dentro del régimen de perfeccionamiento pasivo: el normal y el denominado de "intercambios estándar", que a su vez tiene dos modalidades, dependiendo de si la importación precede a la exportación o no.

El sistema normal responde al esquema típico al que nos hemos referido antes: se exportan temporalmente mercancías de la Unión, que se someten a una operación de transformación durante su permanencia fuera del TAU y, tras la transformación, se importan en el TAU los productos transformados.

En la autorización para utilizar el régimen las autoridades fijarán el plazo dentro del cual las mercancías exportadas temporalmente deben reimportarse en el TAU en forma de productos transformados y ser despachadas a libre práctica para poder acogerse a la exención total o parcial de derechos de importación.

El titular de la autorización puede solicitar una ampliación del referido plazo, que deberá ser justificada y por un tiempo razonable .

Las operaciones de transformación que cabe realizar en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo son las mismas que la que se señalan para el régimen de

perfeccionamiento activo.

El sistema de "intercambios estándar" consiste en que las mercancías que salen del TAU no son las mismas que las que se reintroducen en aplicación del régimen, sino otras "equivalentes" a ellas por tanto, la operación de transformación debe dirigirse al mero restablecimiento de lascondiciones de funcionamiento normal, no a una mejora.

FUNCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN

Como ocurre en general con los regímenes especiales podemos distinguir, a la hora de analizar el funcionamiento del régimen de perfeccionamiento pasivo, tres fases :

- 1) la autorización para utilizarlo;
- 2) la declaración de inclusión de mercancías en el régimen;
- 3) la ultimación del régimen.

La autorización para poder utilizar el régimen de perfeccionamiento pasivo se rige por las reglas generales de autorización para utilizar un régimen especial. La propia declaración en aduana puede hacer las veces de solicitud de autorización .

La autorización debe fijar el plazo de ultimación y el coeficiente de rendimiento de la operación o, caso de no resultar esto último posible, el modo de determinación de este coeficiente.

El «coeficiente de rendimiento» es la cantidad o porcentaje de productos transformados obtenidos a partir de la transformación de una cantidad determinada de mercancías de exportación temporal.

Es importante tener en cuenta que las mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento pasivo, por más que se exportan temporalmente, no se consideran incluidas en el régimen de exportación. Ahora bien, aunque no se les considere incluidas en el régimen de exportación, las mercancías de exportación temporal sí deben cumplir las formalidades relativas a las declaraciones aduaneras de exportación .

Ultimación del régimen.

La concesión del beneficio del régimen queda supeditada a la presentación de la declaración de despacho a libre práctica de los productos transformados o de los productos de sustitución, según el caso, ante la aduana competente.

A diferencia de lo que ocurre con el régimen de perfeccionamiento activo, para el régimen de perfeccionamiento pasivo no se establece la obligación de presentar un estado de liquidación .

DEUDA ADUANERA

Para conseguir la finalidad de favorecer determinadas actividades de transformación en el exterior, el régimen de perfeccionamiento pasivo comporta el reconocimiento de una exención, que puede ser total o solamente parcial, a favor de las mercancías que se introducen en el territorio aduanero de la Unión como resultado de la operación de perfeccionamiento (productos transformados).

Esta exención total o parcial de los derechos solo se concederá cuando los productos compensadores se declaren para el despacho a libre práctica.

En el perfeccionamiento pasivo nacerá una deuda aduanera por el despacho a libre práctica del producto transformado o, si se utiliza el sistema de intercambios estándar, por el despacho a libre práctica del producto de sustitución.

La deuda nace en el momento en que se admita la declaración en aduana y deudor será el declarante y, en caso de representación indirecta, la persona por cuya cuenta se haga la declaración.

Cuando nazca una deuda aduanera en relación con productos transformados resultantes del régimen de perfeccionamiento pasivo o con productos de sustitución, el importe de los derechos de importación se calculará basándose en el coste de la operación de transformación llevada a cabo fuera del TAU. Por tanto, a la importación del producto transformado o del producto sustitutivo sólo se va a gravar el coste de la transformación, no el total valor de la mercancía que se introduce.

Para calcular el coste de la transformación, se tomará el valor en aduana de los productos transformados en el momento de su despacho a libre práctica menos el valor estadístico de las mercancías de exportación temporal en el momento que se incluyeron en el régimen de perfeccionamiento pasivo .